

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación No.:** 110013337-043-2019-00157-00  
**Accionante:** LUIS ALEJANDRO RAMÍREZ ÁLVAREZ  
**Accionados:** EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO  
S.A. Y OTROS  
**Acción:** MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

AUTO

---

Observa el Despacho que,

Mediante auto del 3 de septiembre de 2020, se tuvo por cumplido lo requerido mediante auto de fecha 30 de julio de 2020 a lo acordado mediante pacto de cumplimiento de fecha 24 de octubre de 2019; y se impuso a la accionada (TRANSMILENIO S. A.) el deber de informar del avance en el cumplimiento de los compromisos consignados y avalados en el pacto de cumplimiento de la acción popular de la referencia, el día 1° de febrero del año 2021.

En cumplimiento, la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.**, allegó mediante correo electrónico memorial de presentación de informes estado avance otrosí del 29 de mayo de 2019 presentados ante la Procuraduría General de la Nación, para lo cual la entidad demandada allegó:

1. Oficio con radicado E2019-382220 mediante el cual la doctora Liliana Cabello Duran en calidad de Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Funcion Publica informa que mediante *oficio nro. 89932 del 9 de julio de 2019 inició vigilancia preventiva con ocasión a la suscripción de los otrosíes modificatorios a los contratos de concesión de la fase III de Transmilenio S. A. y los seis operadores del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP-*, la cual se focalizó en: a) *Mejora progresiva en la calidad de la prestación del servicio relacionada especialmente con la cobertura y la frecuencia;* b) *Cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en los otrosíes modificatorios suscritos, iniciando con los siguientes: (i) aplicación del anexo técnico, (ii) el factor de evaluación integral de la calidad – EIC -, (iii) implementación de medidas antievasión, (iv) remuneración por pasajero;* c) *Implementación de un sistema de quejas y reclamos para que la ciudadanía cuente con una herramienta ágil, eficiente y confiable, que le permita comunicar a la administración las situaciones adversas que se presenten en*

*la prestación del servicio, con el fin de que la entidad adopte decisiones oportunas e implemente las acciones que garanticen el ejercicio del derecho a la locomoción. Allegando el informe de avance o finalización de caso preventivo<sup>1</sup>.*

2. Informe radicado 2021-EE-02324 dirigido a la Procuraduría General de la Nación el 8 de febrero de 2021<sup>2</sup>.

3. Informe radicado 2021-EE-02325 dirigido a la Personería de Bogotá el 08 de febrero de 2021<sup>3</sup>.

Ahora bien, revisadas las pruebas aportadas por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.**, se evidencia que la entidad demandada allega informe de los avances realizados en los siguientes puntos:

**1. Diseño operacional actualizado y vinculación de flota:**

- 1.1. Avance en el cronograma de implementación.
- 1.2. Vinculación de flota de los concesionarios.
  - 1.2.1. Componente troncal.
  - 1.2.2. Componente de alimentación.
  - 1.2.3. Componente zonal.
- 1.3. Actividades de recuperación de flota.
- 1.4. Vehículos susceptibles de ampliación de vida útil.
  - 1.4.1. Componente de alimentación.
  - 1.4.2. Componente Zonal.

**2. Instalación de sensores de peso y anexo 5 ITS**

- 2.1. Sensores de peso, alarmas audibles y accesibilidad.
- 2.2. Anexo técnico ITS.
  - 2.2.1. Documentación técnica
  - 2.2.2. Seguimiento a la implementación ITS.
  - 2.2.3. Despliegue de equipamiento ITS.

**3. Anexo técnico.**

**4. Medidas antievasión.**

**5. Evaluación integral de la calidad – EIC**

- 5.1. Indicadores que conforman la EIC.
- 5.2. Etapas de implementación de la EIC.
  - 5.2.1. Etapa de consolidación EIC
  - 5.2.2. Etapa definitiva EIC.
- 5.3. Niveles de servicio de la EIC.
- 5.4. Mediciones en la EIC.
  - 5.4.1. Resultados EIC – Componente zonal.
    - 5.4.1.1 Resultados mensuales EIC – componente zonal.
  - 5.4.2. Componente troncal.

**6. Implementación de atención de PQRS.**

**7. Sostenibilidad del sistema.**

- 7.1. Cumplimiento de obligaciones condiciones sobre sostenibilidad del sistema.
- 7.2. Pagos factor de sostenibilidad.

---

<sup>1</sup> Ver folios 1533 a 1536.

<sup>2</sup> Ver folios 1537 a 1550.

<sup>3</sup>

En consecuencia, este Operador jurídico concluye que se dio cumplimiento al numeral **SEGUNDO** del auto de 3 de septiembre de 2020 proferido por este Despacho, comoquiera que el mismo ordenó informar el avance del cumplimiento de los compromisos consignados en el pacto de cumplimiento y allegar copia de los informes de cumplimiento y seguimiento que se le han presentado a los Entes de Control.

Por último, se debe aclarar que las obligaciones asumidas por parte de la demandada en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del acta de aprobación del pacto de cumplimiento de fecha 24 de octubre de 2019 se encuentran en ejecución, por lo tanto la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A** debe continuar allegando a este Despacho copia de los informes de cumplimiento y seguimiento que se le presenten a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Personería, cada seis (6) meses.

Por lo anterior, el Despacho tendrá por cumplido lo requerido mediante auto del 3 de septiembre de 2020 proferido por esta Operadora Judicial en observancia de lo acordado mediante pacto de cumplimiento de fecha 24 de octubre de 2019.

Por lo expuesto, se

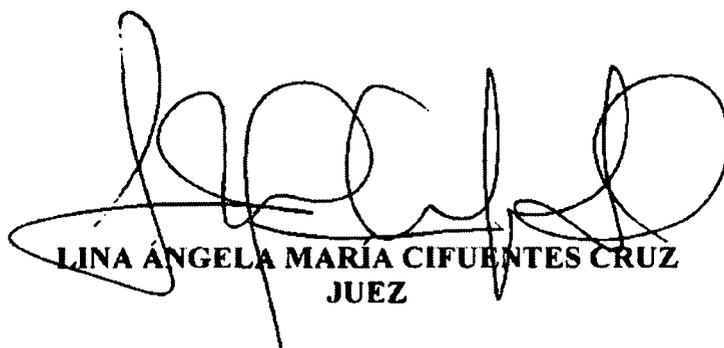
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO** lo requerido mediante auto del 3 de septiembre de 2020 proferido por esta Operadora Judicial en observancia de lo acordado mediante pacto de cumplimiento de fecha 24 de octubre de 2019, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- IMPONER** a la accionada TRANSMILENIO S. A. el deber de **informar** del avance en el cumplimiento de los compromisos consignados y avalados en el pacto de cumplimiento de la acción popular de la referencia.

**TERCERO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

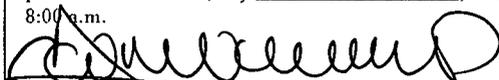


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ  
JUEZ

Alfz

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **5 DE MARZO DE 2020**, a las 8:00 a.m.



**ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS  
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación No.:** 110013337043-2020-00062-00  
**Accionante:** SANDRA MILENA RÚBIO LUNA  
**Accionado:** SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA.  
**Acción:** TUTELA

**AUTO**

---

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que mediante auto del 13 de marzo de 2020, se dispuso la admisión de acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA MILENA RUBIO LUNA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra el **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y OTROS**, solicitando una respuesta clara, de fondo y oportuna a la petición presentada ante esta entidad el 21 de octubre de 2019, y se tutelara su derecho fundamental de petición.

Mediante mismo auto, se concedió el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, para que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y OTROS**, rindiera informe sobre los hechos que originaron la acción, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permitiera ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Este Operador Judicial mediante Sentencia del 19 de marzo de 2020, resolvió:

**PRIMERO: CONCEDER** la presente acción de tutela interpuesta por la señora **SANDRA MILENA RUBIO LUNA** identificada con Cédula de ciudadanía nro. 52.217.395, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia; y en consecuencia **AMPARAR** el derecho fundamental de petición.

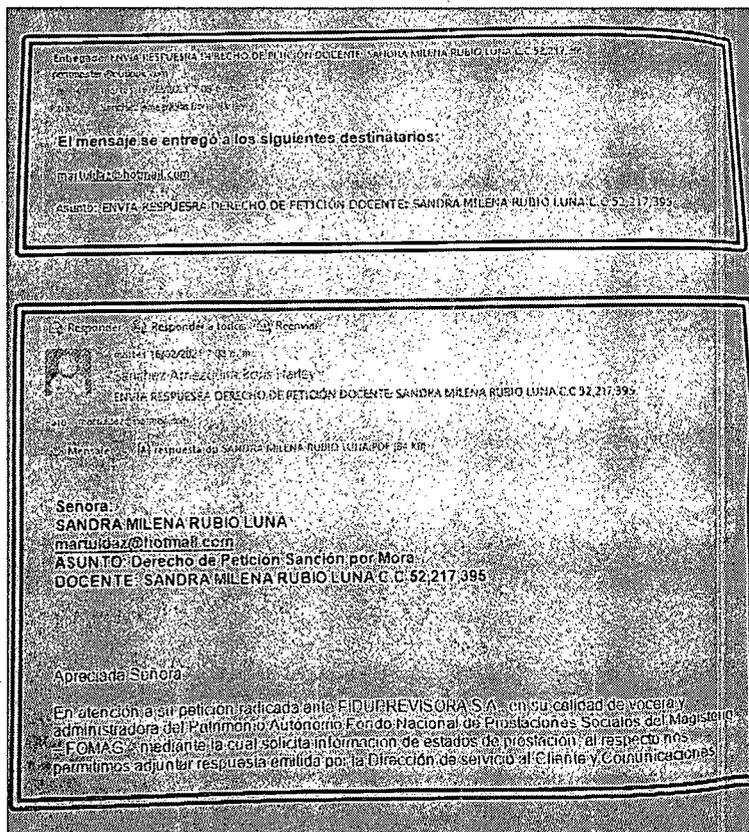
**SEGUNDO: ORDENAR** a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA**, que en un término máximo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta providencia, otorguen respuesta de

*fondo y congruente a la petición formulada por la parte accionante el 21 de octubre de 2019, debiendo en el mismo término ponerla en su conocimiento a la dirección informada en el escrito de petición, y enviar dicha constancia de notificación a este Juzgado en aras de acreditar su cumplimiento.*

Se verifica que, mediante auto del 20 de noviembre de 2020, se dispuso requerir con carácter urgente y previo a abrir incidente por desacato a la **FIDUPREVISORA**, para que informara el trámite dado para el cumplimiento del fallo de tutela del 19 de marzo de 2020. Y, el 17 de julio del 2020, se requirió por última vez a la **FIDUPREVISORA**, reiterando el deber de las entidades públicas de acatar fielmente las órdenes judiciales emitidas, de manera eficiente y dentro de los términos otorgados.

Por otro lado, se encuentra que, mediante radicado No. 20211180343301 del 16 de febrero de 2021, enviado por correo electrónico el 16 de febrero de 2021, la **FIDUPREVISORA** comunicó el cumplimiento de esta orden indicando que:

*“De acuerdo, con los soportes documentales anexados a la presente contestación, se puede concluir que hemos desplegado toda nuestra capacidad para dar cumplimiento al fallo, dando respuesta de fondo a cada uno de los requerimientos y solicitudes cumpliendo con ello en lo dispuesto por su honorable despacho... Teniendo en cuenta la situación actual del país con la declaratoria de emergencia sanitaria, NO es posible remitir documentación por vía física, por lo mismo se adjuntará la respuesta al presente escrito con el fin de que el accionante logre tener acceso a la misma. Copio texto respuesta.”*



Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

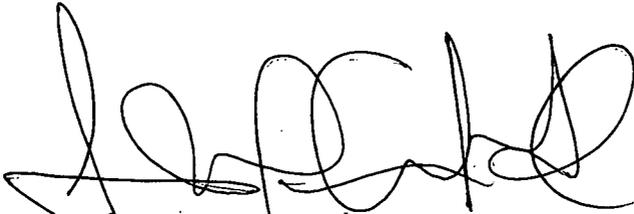
**PRIMERO.- TÉNGASE** por **CUMPLIDO** el fallo proferido por este Despacho el 19 de marzo de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.- CERRAR** incidente de desacato propuesto por el accionante, en razón a que mediante el presente auto se está teniendo por cumplido el fallo del 19 de marzo de 2020.

**TERCERO.- NOTIFICAR** a las partes la presente decisión de conformidad con lo expuesto en el Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO.-** Ejecutoriado este proveído, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LINA ANGE LA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

ZDR

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -</p> <p>Por anotación en <b>ESTADO</b> notifié a las partes la providencia anterior, hoy <b>05 DE MARZO DE 2021</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS</b> SECRETARIO JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación No.:** 110013337043-2019-00287-00  
**Accionante:** DIEGO ANDRÉS ORTIZ RAMÍREZ  
**Accionado:** EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR  
**Acción:** TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

**AUTO**

---

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que el señor **DIEGO ANDRÉS ORTIZ RAMÍREZ** mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el 03 de diciembre de 2019, manifiesta que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – EJÉRCITO MILITAR-**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Operador Jurídico en sentencia del 21 de octubre de 2019, mediante la cual se tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, a la dignidad humana, a la salud y a la seguridad social, por lo tanto, solicita se dé inicio al incidente de desacato, en aras de que la entidad accionada de cumplimiento a lo dispuesto en la referida sentencia.

En atención a lo anterior, este Despacho en providencia del 12 de diciembre de 2019, previo a dar apertura al incidente de desacato, dispuso requerir al Director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que acreditara el cumplimiento de la orden impartida en el fallo del 21 de octubre de 2019.

Al no acreditar la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** un cumplimiento de fondo de la orden impartida en la sentencia del 21 de octubre de 2019, mediante auto del 18 de enero de 2021 se abrió incidente de desacato, y se ordenó correr traslado al Director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que rindiera informe sobre los hechos materia del incidente, providencia que fue notificada el 18 de enero de 2021.

Mediante memorial visible a folios 55 a 57 reposa memorial suscrito por el Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército, mediante la cual informa que la citación de la Junta Médico Laboral, ya fue notificada y que efectivamente el interesado asistió a ella el 21 de enero de 2021; por lo tanto, solicita se tenga por cumplido el fallo proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se cierre el incidente de desacato y se archive el expediente, pues de las pruebas aportadas se evidencia que la entidad accionada ha cumplido con sus funciones legales y atendido las órdenes judiciales impartidas.

Para resolver, se

### CONSIDERA

Conforme lo expuesto en precedencia, es menester determinar si la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, acató la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 21 de octubre de 2019 o si por el contrario se encuentra renuente a dar cumplimiento a la mencionada sentencia, la cual resolvió:

*“PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela interpuesta por el señor DIEGO ANDRÉS ORTIZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.006.512.360 quien actúa en nombre propio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia; y en consecuencia AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, a la dignidad humana, a la salud y a la seguridad social.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que en el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta providencia, garantice el acceso efectivo a los servicios de salud del demandante. Así mismo, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la efectiva activación de los servicios médicos, convoque a Junta Médico Laboral del señor DIEGO ANDRÉS ORTIZ RAMÍREZ, sin perjuicio del derecho que le asiste al memorialista de interponer los recursos de ley que correspondan; y enviar constancia de cumplimiento a este Juzgado de dicha orden.*

*(...)”.*

Así pues, la orden está encaminada a salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, a la dignidad humana, a la salud y a la seguridad social del señor **DIEGO ANDRÉS ORTIZ RAMÍREZ**, y se materializa a través de la garantía al acceso efectivo de los servicios de salud del accionante.

Conforme la sentencia cuyo cumplimiento se verifica, se constata a través de la citación de junta médica laboral y a su debida asistencia, tal como lo ordena este Despacho.

Ahora bien, la entidad accionada en el informe rendido manifiesta que mediante Oficio No. 2020339002288201 del 21 de diciembre de 2020, se dio respuesta a la petición formulada por el incidentante, así:

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD**

Bogotá D.C, Diciembre 18 de 2020

**CITACION JUNTA MEDICA LABORAL**

GRADO: SLR  
 APELLIDOS Y NOMBRES: ORTIZ RAMIREZ DIEGO ANDRES  
 NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA: 1006512360  
 MOTIVO: RETIRO

**FECHA: 21/01/2021 HORA: 09:45**

Observación: 2020-12-18 07:21:44:35151 PU.JAVIERMUR ORDENÓ PROGRAMAR JML --- CASO ABG DRA CAROLINA RONDON TUTELA N° -2019-00287 - TUTELA DISAN

NOTA: SEÑOR USUARIO DEBE PRESENTARSE 20 MINUTOS ANTES DE LA HORA SEÑALADA EN LA OFICINA DE MEDICINA LABORAL EN EL CORRESPONDIENTE MODULO (ACTIVO-RETIRADOS-ASCENSOS O VIAJES AL EXTERIOR) CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: FOTOCOPIA AMPLIADA 150% DE LA CEDULA DE CIUDADANIA, CONSTANCIA BANCARIA MAXIMO 1 MES DE EXPEDICION, HISTORIA CLINICA Y RESULTADO DE EXAMENES MEDICOS. DE NO PRESENTARSE EL DIA Y HORA SEÑALADA PERDURÁ SU CITACION DE JML.  
 "RESPETE EL HORARIO DE LOS DEMAS PARA QUE RESPETEN EL SUYO"

SS. WILLIAM RAMIREZ  
 OFICIAL DE SANIDAD  
 EJERCITO

RECIBIO: \_\_\_\_\_  
 FECHA: \_\_\_\_\_

(...)"

Reseñado lo anterior, y con relación al cumplimiento por parte de la entidad incidentada de la orden impartida por este Despacho en sentencia del 21 de octubre de 2019, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, manifiesta que dio trámite a todos los servicios médicos y emitir la citación correspondiente a la Junta Médica Laboral, por medio del cual se evidencia que el accionante acudió a dicha citación, de lo cual fue debidamente notificado.

Indica, la entidad accionada que se emprendieron las acciones necesarias y pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho. Así las cosas, el informe rendido por **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** y las pruebas allegadas a proceso permiten determinar que la orden impartida en sentencia del 21 de octubre de 2019 fue cumplida por el funcionario incidentado, pues se evidencia la efectiva activación de los servicios médicos, la cual fue puesta en su conocimiento.

Por lo que, determinado el cumplimiento por parte del Director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, de la orden impartida en sentencia del 21 de octubre de 2019, se dispondrá no declarar en desacato a dicho funcionario y el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, se

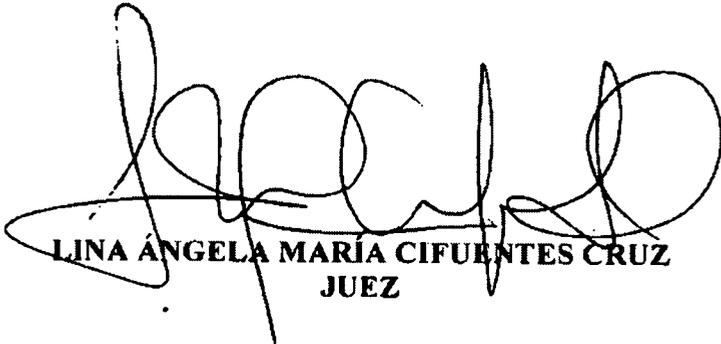
### RESUELVE

**PRIMERO: NO DECLARAR EN DESACATO** al Director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, o a quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TENER POR CUMPLIDO** el fallo de tutela proferido el 21 de octubre de 2019 por este Despacho.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

ZDR

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **05 DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.



**ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS**  
**SECRETARIO**